



Contrato para el fomento de la contratación indefinida

Modificaciones realizadas por el artículo 3 y por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, (con entrada en vigor el 19 de septiembre de 2010) en la regulación del contrato para el fomento de la contratación indefinida del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El contrato para el fomento de la contratación indefinida podrá concertarse con trabajadores incluidos en uno de los grupos siguientes:

a) Desempleados inscritos en la oficina de empleo en quienes concurren alguna de las condiciones siguientes:

- Jóvenes desde 16 hasta 30 años de edad, ambos inclusive.
- Mayores de 45 años de edad.
- Personas con discapacidad.
- Parados que lleven, al menos, 1 mes inscritos ininterrumpidamente como demandantes de empleo.
- Desempleados que, durante los 2 años anteriores a la celebración del contrato, hubieran estado contratados exclusivamente mediante contratos de carácter temporal, incluidos los contratos formativos.
- Desempleados a quienes durante los 2 años anteriores a la celebración del contrato se les hubiera extinguido un contrato indefinido en una empresa diferente.
- Mujeres desempleadas cuando se contraten para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino; mujeres en los dos años inmediatamente posteriores a la fecha del parto o de la adopción o acogimiento de menores; mujeres desempleadas que se reincorporen al merca-

do de trabajo tras un periodo de inactividad laboral de cinco años; mujeres desempleadas víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos.

b) Trabajadores que estuvieran empleados en la misma empresa mediante un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, celebrados con anterioridad al 18 de Junio de 2010, a quienes se les transforme dicho contrato en un contrato de fomento de la contratación indefinida antes del 31 de diciembre de 2010.

Trabajadores que estuvieran empleados en la misma empresa mediante un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, celebrados a partir del 18 de Junio de 2010. Estos contratos podrán ser transformados en un contrato de fomento de la contratación indefinida antes del 31 de diciembre de 2011 siempre que la duración no haya excedido de 6 meses. Esta duración máxima no será de aplicación a los contratos formativos.

ABONO DE PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL EN LOS NUEVOS CONTRATOS DE CARÁCTER INDEFINIDO.

1.- En los contratos de carácter indefinido, sean ordinarios o de fomento de la contratación indefinida, celebrados a partir del 18 de junio de 2010, cuando el contrato se extinga por las causas previstas en los artículos 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores o en el artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, una parte de la indemnización que corres-



ARTICULOS DE INTERÉS

ponda al trabajador será objeto de resarcimiento al empresario por el Fondo de Garantía Salarial en una cantidad equivalente a ocho días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores al año.

2.- La indemnización se calculará según las cuantías por año de servicio y los límites legalmente establecidos en función de la extinción de que se trate y de su calificación judicial o empresarial. No será de aplicación en este supuesto el límite señalado para la base del cálculo de la indemnización previsto en el artículo 33.2 del Estatuto de los Trabajadores.

3.- El abono procederá siempre que el contrato haya tenido una duración superior a un año y cualquiera que sea el número de trabajadores de la empresa. En los contratos de duración inferior a la indemnización establecida legalmente será abonada totalmente a su cargo por el empresario.

4.- A los efectos previstos en esta disposición, el empresario deberá hacer constar en la comunicación escrita al trabajador el salario diario que haya servido para el cálculo de la indemnización a su cargo.

5.- El abono del 40 por ciento de la indemnización legal en las empresas de menos de 25 trabajadores, para los contratos de carácter indefinido, sean ordinarios o de fomento de la contratación indefinida, celebrados con anterioridad al 18 de Junio de 2010, se seguirán rigiendo por lo dispuesto en el artículo 33.8 del Estatuto de los Trabajadores.

6.- El abono de parte de la indemnización a que se refiere esta disposición se financiará con cargo al Fondo de Garantía Salarial.

7.- Lo establecido en esta disposición será de aplicación hasta la entrada en funcionamiento del Fondo de capitalización a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 35/2010.